



RADICACIÓN: 08-001-31-53-016-2021-00296-00

Ejecutivo - Singular

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S.

DEMANDADO: JAIR RUFINO LÓPEZ CAÑIZAREZ.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 2° de diciembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular radicado con el número 2021-00296 incoado por COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S. contra JAIR RUFINO LÓPEZ CAÑIZARES.; informándole que el término del emplazamiento del demandado, JAIR RUFINO LÓPEZ CAÑIZARES, de que trata el artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se encuentra vencido. Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-**

Revisada la presente demanda de pertenencia radicado bajo el número **08-001-31-53-016-2021-00296-00**, promovida por la COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S. contra JAIR RUFINO LÓPEZ CAÑIZARES, constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de emplazamiento del demandado, JAIR RUFINO LÓPEZ CAÑIZARES, se encuentra vencido, procede el Despacho a designar al azar al abogado **ALDRÍN FLÓREZ LÓPEZ**, presumiéndose que ejerce habitualmente la profesión de conformidad con el artículo 48 del C.G.P y recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación.-

Conforme a lo anteriormente expuesto.-

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador ad-litem del demandado JAIR RUFINO LÓPEZ CAÑIZARES, al abogado **ALDRÍN FLÓREZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.035.421 y tarjeta profesional N° 119.830 del C.S. de la J., el cual se notificara de acuerdo a las disposiciones del artículo 49 del C.G.P el cual se puede localizar en la Calle 79 N° 47-35 piso 2 oficina 1 de Barranquilla, en los abonados telefónicos 3003555819 y 3157284116, y al email aldrinjoseflores@hotmail.com, de conformidad a lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.-

SEGUNDO: Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

| |
|---|
| CONSTANCIA SECRETARIAL |
| Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m. |
| _____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 16 civil del circuito de Barranquilla

SIGCMA

Stc.